

**PUBLICADA**



**CONCEJO MUNICIPAL**  
**DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO**

**ORDENANZA MUNICIPAL 148/2012**

*Lic. Rodrigo Paz Pereira*

**PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor Carlos Eduardo Bell Becerra solicita la abrogatoria de la Ordenanza Municipal N° 058/2009, que determina declarar de necesidad y utilidad pública los terrenos ubicados en la zona de San Blas, con destino a la construcción del proyecto público denominado Villa Olímpica.

Que, la solicitud hace referencia a que es apoderado del Sr. Pedro Antonio Gutiérrez Figueroa quien es propietario de un inmueble ubicado en la zona de San Blas de esta ciudad, mismo que se encuentra dentro del área declarada de Necesidad y Utilidad Pública por la Ordenanza Municipal N° 058/2009 para la construcción del proyecto público denominado Villa Olímpica. Por esta razón y en mérito a lo establecido por el Art. 125 de la Ley de Municipalidades, pide al Concejo Municipal, declare la pérdida de vigencia de la indicada Ordenanza Municipal, por haber transcurrido más de dos años de su promulgación.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 58/2.009 de fecha 30 de junio de 2.009 años, el H. Concejo Municipal declara de necesidad y utilidad pública los terrenos ubicados en la zona de San Blas Provincia Cercado de nuestro Departamento, con destino a la construcción del proyecto público denominado Villa Olímpica. La ejecución de la expropiación de los referidos terrenos debería realizarse en base al financiamiento total de la Prefectura del Departamento (actual Gobernación del Departamento).

Que, la Ley de Municipalidades refiriéndose al Término de la Expropiación en su Art. 125 textualmente señala: "**En caso de no efectivizarse la Ordenanza Municipal que declaró la necesidad y utilidad pública, para la expropiación, en el plazo no mayor a dos (2) años desde su publicación, dicha Ordenanza perderá vigencia y la venta forzosa quedará sin efecto.**"

Que, el párrafo IV del Art. 21 de la Ley de Municipalidades, señala: "**Toda Ordenanza se encuentra vigente mientras no fuera derogada o abrogada mediante otra Ordenanza emitida por el Concejo del Municipio correspondiente. No existe declaratoria de desuso de Ordenanzas Municipales.**"

Que, la Comisión Técnica, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial ha emitido la el Informe interno N° 215/2.012 en el contenido del mismo recomienda: Se emita una Ordenanza, abrogando la Ordenanza Municipal N° 058/2009 de fecha 30 de junio de 2.009 años, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 125 y Artículo 21 párrafo IV de la Ley de Municipalidades N° 2028, informe que fue aprobado por el pleno del H. Concejo Municipal.

**POR TANTO:**

El H. Concejo Municipal Deliberante de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y las leyes en vigencia

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Abrogar la Ordenanza Municipal N° 058/2009 de fecha 30 de junio de 2.009 años, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 125 y Artículo 21 párrafo IV de la Ley de Municipalidades N° 2028.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encomendar al Ejecutivo Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal por intermedio de las Unidades correspondientes para el efecto.

**PUBLICADA**



**CONCEJO MUNICIPAL**  
DELIBERANTE DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

**ORDENANZA MUNICIPAL** ..... **148/2012**

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil doce.

*Lic. Rodrigo Paz Pereira*

**PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL**

ES CONFORME:

*Sra. Delia Garcia Oblitas*

**H. CONCEJAL SECRETARIA**

